

(Ulp. 16 AD ED) D 6, 2, 14», «Eigentumsübertragung im Recht des spanischen Código Civil», «Compraventa y transmisión de la propiedad», «La antítesis *usucapio pro emptore/usucapio pro soluto*» y «*Traditio rei alienae voluntate domini*», y todos ellos, como recuerda Jorge Miquel en las páginas preliminares, tienen en ese trabajo de 1962 «el tronco del que salieron esos otros trabajos que crecieron como ramas fuertes, y que sirvieron de semilla y cobijaron también los trabajos de sus discípulos» (pp. 10-11).

El libro, a la postre, ha resultado un homenaje póstumo al autor. En el prólogo, el autor encabeza su reflexión escribiendo «habent sua fata libelli». Los hados han propiciado que el texto con el que el Juan Miquel quería acceder a la Universidad se publicase después de su muerte. En cierta manera, esta obra permite revivir su vida y su trayectoria intelectual después de cuarenta y cinco años de su estancia en el Real Colegio de España en Bolonia. La prestigiosa colección *Studia Albortotiana*, dirigida por Evelio Verdura y Tuells, ha albergado el libro del joven profesor Miquel: quedaba así saldada una deuda intelectual contraída en sus primeros años de estudio. Así nos gusta recordarlo a todos, joven de espíritu y fecundo en nuevas ideas. Este volumen ayudará a mantener esa imagen en nuestra memoria.

RAFAEL RAMIS BARCELÓ

OBARRIO MORENO, Juan Alfredo. *La preterición en el ámbito del ius commune: los comentarios de Tomás Cerdán de Tallada al Fuero Declaran. Estudio, traducción y transcripción, Dykinson, S.L., Madrid, 2009, 388 pp. ISBN 978-84-9849-452-5*

Nuevo trabajo del profesor Juan A. Obarrio, uno más fruto de su continua e incansable investigación jurídica. Una monografía rigurosa, que responde a un doble objetivo del propio autor, por dos razones dispares y de distinta naturaleza pero íntimamente relacionadas, estrechamente vinculadas en el estudio del derecho romano: para reivindicar el estudio del latín en un momento de plena decadencia de su enseñanza, pero de indudable necesidad para conocer todo lo romanista; y para profundizar en el conocimiento del Derecho romano a través de uno de los máximos exponentes de la doctrina jurídica valenciana del s. XVI, la obra que da título a esta obra de Tomás Cerdán.

Esa doble tarea culmina con la transcripción, la traducción simultánea y el estudio de los *Comentarios* del jurista Tomás Cerdán de Tallada al fuero valenciano *Declarans*, concedido por el rey Martí en 1403 (para aclarar otro anterior de Pedro II), y relativo a la preterición de los hijos de un primer matrimonio mediante el recurso a falsedades «por instigaciones y habladurías propias de madrastras» (como señala el propio Cerdán justificando a su vez su obra).

Una edición destinada fundamentalmente a los juristas, para hacer comprensible a sus lectores el texto que se transcribe, desarrollando y ampliando sus citas del derecho foral de Valencia y del *Corpus Iuris Civilis*, sus fuentes principales, así como de la literatura jurídica valenciana y de otros autores coetáneos de otros territorios, en una ingente labor de localización y descripción de fuentes. Buscando aquellas expresiones y giros verbales que pueden facilitar su lectura, y realizando una traducción fidedigna del texto de Cerdán. Incluso se señalan las erratas detectadas.

En cualquier caso esta monografía es el resultado de un completo y complejo estudio que Obarrio desarrolla brillantemente, con un muy completo estudio introductorio, elaborado en dos amplios capítulos en los que describe con sumo detalle las características y el contenido de la obra de Cerdán.

En una primera parte de su trabajo, Obarrio describe la estructura formal del documento que transcribe; y constata que el jurista en su obra sigue la misma sistemática de los glosadores en el examen de textos jurídicos: estudio filológico de las distintas voces de la norma que se estudia; luego procede a su análisis lógico (según el método escolástico); divide la norma que se estudia en distintos párrafos para una mejor comprensión; después se introduce un resumen de la ley o norma que se examina (*expositio litterae*); expuestas las partes que integran el comentario, se desarrollan los distintos supuestos teórico-prácticos en que se puede ver circunscrito el correspondiente precepto foral; a continuación se desarrollan las *quaestiones* (dudas y soluciones en la aplicación de la norma); en otra parte el autor suscribe una solución, la que considera más apropiada al caso (señalando aún opiniones contrarias a la suya y otras concordantes, sin olvidar las fuentes legales y doctrinales de aplicación); y finalmente el comentario culmina con una conclusión sobre la aplicación del derecho foral y un breve epílogo.

Una estructura formal interna de la obra de Cerdán dentro del marco general del *ius commune*, especialmente de los textos justinianos (Código, Digesto e Instituciones), y del *Corpus Iuris Canonici* (aunque en este caso en menor grado). En esta introducción Obarrio incluso relaciona los autores que Cerdán cita en sus Comentarios (una larga lista de autores romanos, glosadores y comentaristas, y otros juristas franceses y castellanos hasta el s. XVI).

En el segundo capítulo de la introducción, bajo el título de *Quaestiones forenses*, Obarrio analiza el proemio de los *Comentarios* con el que Cerdán se refiere a la finalidad y estructura del fuero que estudia, e incluso alude él mismo a la dificultad que entraña su análisis; y decide dividir su obra en cuatro partes relativas a: la preterición de los hijos, la sucesión a favor de un heredero ajeno cuando hubiera quedado preterido el hijo, el suplemento de legítima a favor del hijo preterido si la cuota del heredero extraño no era suficiente para alcanzar su legítima, y la reversión al caudal hereditario de la cuota del extraño que adquiere el hijo preterido (para ya dividirla entre los hijos del testador).

Ya para desarrollar su estudio, Cerdán, después de datar el fuero y siguiendo a Azón, expone sus distintas acepciones (mercado, cesión a acreedores, territorio o distrito, cubierta de las naves, y derecho), y delimita el término a su ámbito jurídico. Aun así, refiere como fuero es la denominación que en definitiva, el rey Jaume I introdujo para designar las leyes del reino valenciano. A partir de aquí, el jurista se adentra en el estudio de la figura del rey soberano y legislador (mediante las formulas: *rex superiorem non recognoscens in regno suo est imperator, potestas legis condendae, fori sunt ius commune istius regni Valentiae*).

Como Obarrio expone, Cerdán defiende la importancia y trascendencia de la literatura jurídica como fuente de interpretación fundamental del derecho, como una vía para dar solución jurídica a las cuestiones que la práctica forense planteaba y que el Ordenamiento foral no contemplaba. Un criterio contrario a la concepción imperante de prohibir toda interpretación del *ius proprium*; pero la doctrina valenciana, aun reconociendo que el derecho exige una interpretación literal (lo que impedía acudir a los derechos romano y canónico), y paradójicamente siguiendo el criterio de Justiniano, sostuvo que la *interpretatio* era la única vía para llegar a un recto conocimiento de la ley, descubriendo su verdadero sentido y supliendo su insuficiencia.

Y ya delimitados estos aspectos propiamente del ámbito público, nuestro autor, en un intento de determinar si la realidad del *ius proprium* se inscribía en las fuentes del *ius*

commune, pasa a tratar una de las cuestiones más trascendentes y complejas en el ámbito del derecho sucesorio: el de demostrar el carácter forzoso de la sucesión filial, y con él el de las sanciones que puede conllevar la preterición de los hijos y nietos legítimos en los bienes paternos y maternos. Para llevar a cabo este cometido, Cerdán realiza un minucioso y detallado estudio de las instituciones partiendo del Derecho romano (como precedente legislativo), sigue con el Derecho visigodo (Breviario de Alarico, y los Códigos de Eurico y el *Liber Iudiciorum*) y el Derecho bajomedieval (las primeras *Summae* medievales, las *Petri exceptiones legum romanorum*, etc.), hasta llegar a la recepción del *ius commune*, y aún considerando la regulación que de las mismas instituciones disponen las legislaciones castellana y catalana.

Delimitado el concepto y los efectos de la preterición, la literatura jurídica establece una amplia casuística en torno a los distintos supuestos y efectos que la institución tuvo en los distintos y múltiples ordenamientos tardomedievales. Y así acude a Bártolo, a Baldo de Ubaldis, Cino de Pistoia, etc. En este marco Cerdán aún plantea remedios jurídicos para salvaguardar la voluntad del testador, e incluso pretende resolver cuestiones o dudas no resueltas por la norma foral (sobre los parientes, *filius emancipatus*, *filia maritata*, *filius legitimatus*, así hasta 12).

Otra institución que Cerdán trata en su libro es la de la legítima, se refiere a sus beneficiarios, y analiza su concepto y contenido.

Ya en una segunda parte del libro a partir de la página 193, se realiza la transcripción y la traducción simultánea del texto de Cerdán, con ambas versiones latina y castellana contrastadas de manera que el lector tiene ante sí el texto latino objeto de su estudio y su traducción en la página contigua. El lector cuenta directamente con ambos textos latino y castellano.

Cerrando la obra ya de Obarrio, figura una relación de las fuentes (del derecho), de la bibliografía utilizadas, etc. Ello acredita aún más su solvencia técnica y científica.

Una monografía en conclusión, brillante, bien elaborada, con la que además de todo lo expuesto, se realiza también una relevante exégesis de las fuentes jurídicas y literarias desde el Derecho romano. En todo caso, Obarrio constituye uno más de esos estudiosos del Derecho romano excepcional, con una profusa producción científica, en la que en los distintos aspectos de que trata, intenta conjugar el derecho foral valenciano con el viejo derecho común y los derechos propios de los territorios inmediatos.

JOSEP SERRANO DAURA

OLÓRIZ, Hermilio de. *Resumen histórico del Antiguo Reino de Navarra; Fundamento y defensa de los fueros; La cuestión foral. Reseña de los principales acontecimientos ocurridos desde mayo de 1893 a julio de 1894.* Edición de José Luis Nieva Zardoya. Donostia-San Sebastián, Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autónomo de Vasconia, 2009, 368 p. (Textos Jurídicos de Vasconia. Navarra; 1) ISBN 978-84-613-6987-4.

La Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autónomo de Vasconia ha iniciado, dentro de su colección *Textos jurídicos de Vasconia*, una línea dedicada a los textos jurídicos navarros, y la edición de estas tres obras de Hermilio de Olóriz y Azparrén, cantor de la patria navarra, inauguran esta serie.